

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No.166-10

QUE OTORGA A LA CONCESIONARIA TRILOGY DOMINICANA, S. A., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION DE TREINTA Y OCHO (38) ENLACES RADIOELECTRICOS Y EXTINGUE DERECHOS Y EFECTOS JURIDICOS RESPECTO DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A DICHA CONCESIONARIA MEDIANTE RESOLUCIONES NOS. 266-07 Y 071-08 PARA LA OPERACION DE DIECIOCHO (18) ENLACES RADIOELECTRICOS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud presentada al **INDOTEL** por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, en fecha 24 de mayo de 2010, a fin de que le sean asignadas varias frecuencias necesarias para la operación de treinta y ocho (38) enlaces radioeléctricos, así como para que sean extinguidos los derechos y efectos jurídicos respecto de las autorizaciones otorgadas a dicha concesionaria mediante Resoluciones Nos. 266-07 y 071-08 para la operación de dieciocho (18) enlaces radioeléctricos.

Antecedentes.-

1. En fecha 24 de mayo 2010, la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, informó al **INDOTEL** que se encontraba realizando algunos cambios en su red de microondas, los cuales conllevan la asignación de nuevas frecuencias, y que asimismo, habían decidido renunciar a su derecho de uso respecto de varias frecuencias utilizadas por esta en la operación de varios enlaces de microondas;
2. Mediante informe técnico de fecha 9 de septiembre de 2010, la Gerencia Técnica del **INDOTEL** determinó la disponibilidad de las frecuencias solicitadas por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, así como el cumplimiento del depósito de las informaciones técnicas necesarias para el otorgamiento de las licencias correspondientes;
3. En ese sentido, mediante memorando interno No. GR-M-000608-10, de fecha 3 de diciembre de 2010, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud de la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la aprobación de la misma y, por consiguiente, la expedición de las licencias correspondientes a favor de dicha concesionaria, que amparen el uso de las frecuencias necesarias para la operación de treinta y ocho (38) enlaces radioeléctricos;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** ha sido apoderado por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, de una solicitud de asignación de frecuencias a los fines de poder operar treinta y ocho (38) enlaces radioeléctricos,

así como para proceder a extinguir derechos y efectos jurídicos respecto de algunas autorizaciones otorgadas a esta concesionaria mediante Resolución No. 266-07; que la solicitante ha manifestado que hace esta solicitud en virtud de un proceso de cambios que está llevando a cabo en su red de microondas, que conlleva la asignación de nuevas frecuencias y la anulación de algunos enlaces de microondas que devuelven al regulador, para de ésta manera lograr una optimización en el sistema de enlaces radioeléctricos de su red móvil;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establecidos en su artículo 3, Literal g), se encuentra *“garantizar la administración y uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 64 de la Ley No. 153-98, *“El espectro radioeléctrico es un bien del dominio público natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente ley y en su reglamentación.”*;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 65 de la misma ley establece que *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la referida Ley No. 153-98 establece que *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el "Plan Nacional de Atribución de Frecuencias" y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso.”*;

CONSIDERANDO: Que entre las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 78 de la Ley No. 153-98, relativa a *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares.”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento citado previamente, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del citado Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico

son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, entre otros casos, cuando se requieran para enlaces radioeléctricos de licencias compartidas;

CONSIDERANDO: Que al tenor de todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo considera pertinente otorgar las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, pueda contar con la debida autorización para la operación de los enlaces referidos con anterioridad;

CONSIDERANDO: Que en el caso particular que nos ocupa, en lo que respecta al otorgamiento de frecuencias para enlaces de microondas solicitados al **INDOTEL**, es necesario resaltar que dicho otorgamiento no se encuentra sometido al procedimiento de concurso público previsto en el artículo 24 de la Ley No. 153-98, por tratarse de una medida de administración y control del espectro radioeléctrico efectuadas para eficientizar su uso;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el señor Richard Delgado, en representación de la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, le ha manifestado al **INDOTEL**, su decisión de renunciar al derecho concerniente al uso de algunas de las frecuencias utilizadas por esta en la operación de veintinueve (29) enlaces radioeléctricos; que sin embargo, hemos podido comprobar que sólo figuran registradas en nuestros archivos, a favor de dicha concesionaria, las frecuencias relacionadas a dieciocho (18) de los referidos enlaces, esto así en virtud de lo dispuesto por este órgano regulador mediante Resoluciones Nos. 266-07 y 071-08; que en ese sentido este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar extinguidos los derechos y efectos jurídicos de las frecuencias que se detallan más adelante en el dispositivo de la presente decisión, en razón de que su titular, de manera formal y expresa, le ha manifestado al órgano regulador su voluntad de declinarlo;

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere¹;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** ha procedido a realizar las evaluaciones técnicas pertinentes a los fines de poder determinar la pertinencia de la presente solicitud, razón por la cual mediante informe técnico de fecha 9 de septiembre de 2010, este órgano regulador pudo determinar la disponibilidad de las frecuencias solicitadas y que la solicitud interpuesta por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, cumplía con todos los requisitos técnicos necesarios para la expedición de las licencias correspondientes para la operación de treinta y ocho (38) enlaces radioeléctricos;

¹ Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11a Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, pág. 251.

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante memorando interno No. GR-M-000608-10, de fecha 3 de diciembre de 2010, remitió la presente solicitud a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la aprobación de la misma a los fines de que la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, pueda obtener las autorizaciones correspondientes para la operación de treinta y ocho (38) enlaces radioeléctricos, en razón de la disponibilidad de las frecuencias solicitadas y por haber cumplido con los requisitos técnicos exigidos por la reglamentación para el otorgamiento de licencias para el uso del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que, por todo lo arriba señalado y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procede, acoger las recomendaciones realizadas por la Gerencia Técnica de esta institución, en relación a la asignación de las frecuencias solicitadas por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, así como en lo relativo a la extinción del derecho de uso que tiene dicha concesionaria, respecto de las frecuencias a las que ha renunciado de manera expresa, esto así, a los fines de propiciar que la misma pueda llevar a cabo el plan de optimización de su sistema de enlaces radioeléctricos;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resoluciones Nos. 004-00, 007-02 y 129-04), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No.128-04), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTA: La Resolución No. 266-07, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 18 de diciembre de 2007;

VISTA: La solicitud presentada por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, en fecha 24 de mayo de 2010;

VISTO: El informe de la Gerencia Técnica de fecha 9 de septiembre de 2010;

VISTO: El memorando interno No. GR-M-000608-10, de fecha 3 de diciembre de 2010, suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda usar las frecuencias que se indican a continuación, para la operación de los siguientes enlaces radioeléctricos, a saber:

No.	Frecuencias (MHz)	Coordenadas	Nombre de las Localidades	AB	TX / RX
1.-	6378,229-6126,189	19 10 35.00 N / 70 35 45.00 O 19 07 50.81 N / 70 39 35.64 O	El Puerto, La Vega / Jarabacoa, La Vega	10	Tx
2.-	6335,0000-6083,000	18 48 13.36 N / 71 13 38.31 O 18 47 48.80 N / 71 28 04.30 O	San Juan II San Juan de La Maguana / Loma de Nova, San Juan de la Maguana	10	Tx
3.-	6335,61-6083,57	18 16 43.38 N / 70 12 23.30 O 18 24 31.14 N / 70 07 23.70 O	Santana, Peravia / San Cristóbal, San Cristóbal	10	Rx
4.-	6404.79-6152.75	18 23 39.16 N / 71 12 09.06 O 18 12 27.50 N / 71 06 05.70 O	Tamayo, Bahoruco / Barahona II, Barahona	10	Tx
5.-	11688.125-11188.125	18 26 01.40 N / 69 57 04.06 O 18 26 58.41 N / 69 57 08.06 O	Unicaribe, Distrito Nacional / Sarasota, Distrito Nacional	10	Rx
6.-	6150.23-6402.23	18 48 36.50 N / 68 34 56.39 O 18 35 42.00 N / 68 27 47.16 O	Uvero Alto, La Altagracia / Loma Verón, La Altagracia	10	Tx
7.-	6123.1-6375.14	18 22 56.30 N / 71 10 47.50 O 18 23 39.16 N / 71 12 09.61 O	Vicente Noble, Barahona / Tamayo, Neyba	10	Rx
8.-	10562.5-10627.5	19 46 02.15 N / 70 39 07.78 O 18 45 38.99 N / 70 42 42.98 O	Playa Dorada, Puerto Plata / Pico Isabel Puerto Plata	10	Tx
9.-	6345.49-6093.45	18 27 38.30 N / 69 18 51.59 O 18 47 19.21 N / 69 22 56.39 O	Cesar Iglesias, San Pedro de Macorís / Peña Alta, Hato Mayor	10	Rx
10.-	6286.24-6034.15	19 08 39.19 N / 70 28 18.12 O 19 30 24.10 N / 70 31 21.70 O	Algarrobo, La Vega / Amaceyes, Espaillat	10	Tx
11.-	6226.89-5974.85	19 46 01.92 N / 70 39 06.84 O 19 30 24.10 N / 70 31 21.70 O	Playa Dorada, Puerto Plata / Amaceyes, Espaillat	10	Rx
12.-	5945.2-6197.24	19 28 54.30 N / 70 42 15.96 O 19 27 09.49 N / 70 38 02.76 O	Cerro Alto, Santiago / Monte Adentro, Santiago	10	Tx
13.-	6093.125-6345.163	19 28 54.30 N / 70 42 15.96 O 19 27 09.49 N / 70 38 02.76 O	Cerro Alto, Santiago / Monte Adentro, Santiago	10	Rx
14.-	11485-10995	19 28 54.30 N / 70 42 15.96 O 19 28 55.20 N / 70 43 40.08 O	Cerro Alto, Santiago / Monte Adentro, Santiago	10	Tx
15.-	7708-7554	19 27 09.49 N / 70 38 02.76 O 18 57 42.20 N / 70 01 19.80 O	Monte Adentro, Santiago / La Navisa, Sánchez Ramírez	10	Rx
16.-	6345.49-6093.45	18 41 31.20 N / 68 24 24.24 O 18 39 56.16 N / 68 24 42.12 O	Cortecito II, La Altagracia / Bávaro II, La Altagracia	10	Tx
17.-	11695-11195	19 44 44.38 N / 70 35 15.68 O 19 46 00.84 N / 70 39 09.36 O	ALLU, Puerto Plata.-Playa Dorada, Puerto Plata	10	Rx
18.-	10562.5-10667.5	18 12 38.52 N / 71 06 28.90 O 18 12 27.50 N / 71 06 05.70 O	Municipio Barahona, Prov. Barahona / Barahona II, Barahona	10	Tx
19.-	10572.5-10637.5	18 43 32.52 N / 68 28 15.24 O 18 41 13.20 N / 68 25 03.00 O	Bávaro VI, La Altagracia / Cortecito, La Altagracia	10	Rx
20.-	6142.87-6394.91	18 14 56.04 N / 71 13 14.88 O 18 22 56.30 N / 71 10 47.50 O	Cabral, Barahona / Vicente Noble, Barahona	10	Tx
21.-	11590.125-11100.125	18 31 00.08 N / 69 51 31.36 O 18 30 48.02 N / 69 50 42.18 O	Cancino, Santo Domingo / Plaza Rosa, Santo Domingo	10	Rx
22.-	6083-6335	18 23 18.24 N / 71 33 06.12 O 18 28 55.80 N / 71 25 09.90 O	Diverge, Bahoruco / Neyba, Barahona.	10	Tx
23.-	6332-6080	18 31 37.20 N / 69 44 26.52 O 18 16 43.38 N / 70 12 23.30 O	Cruce De Guerra, Santo Domingo / San Isidro, Santo Domingo.	10	Rx
24.-	11082.5-11572.5	19 28 55.20 N / 70 42 15.12 O 19 31 48.00 N / 70 40 45.60 O	Cerro Alto, Santiago / El Buzón, Santiago.	10	Tx
25.-	6051.3-6303.34	18 37 18.73 N / 68 43 04. 44 O 18 27 35.68 N / 68 49 05.20 O	Higüey II, La Altagracia / Cruce los Toros, La Altagracia.	10	Rx
26.-	11693.125-11193.125	18 27 26.42 N / 69 56 12.26 O	Hotel Delta, Distrito Nacional / Torre	10	Tx

		18 28 09.34 N / 69 56 01.57 O	Alessandra, Distrito Nacional		
27.-	6373.287-6121.247	18 15 29.30 N / 70 15 55.44 O 18 16 43.38 N / 70 12 23.30 O	La Puya, Distrito Nacional / Los Jardines, Distrito Nacional	10	Rx
28.-	6378.189-6126.189	19 13 16.75 N / 70 31 00.44 N 19 08 39.19 N / 70 28 18.01 O	La Vega II, La Vega / Algarrobo, La Vega	10	Tx
29.-	6265-6013	19 38 49.90 N / 71 05 17.49 O 19 40 17.00 N / 70 56 58.00 O	Laguna Salada, Valverde Mao / Murazo, La Vega	10	Rx
30.-	10567.5-10632.5	18 28 45.84 N / 69 55 52.32 O 18 28 09.34 N / 69 56 01.57 O	Lope de Vega, Distrito Nacional / Alessandra, Distrito Nacional	10	Tx
31.-	6365.26-6113.22	18 28 55.80 N / 71 25 09.90 O 18 34 18.30 N / 71 26 43.90 O	Municipio Neyba, Neyba / Las Petacas, Neyba.	10	Rx
32.-	10552.5-10617.5	18 14 48.12 N / 70 12 34.20 O 18 15 44.03 N / 70 15 55.52 O	Nizao, Peravia / Paya, Peravia	10	Tx
33.-	6155.22-6407.26	18 15 29.30 N / 70 15 55.44 O 18 16 43.38 N / 70 12 23.30 O	Paya, Peravia / Santana, Peravia	10	Rx
34.-	10552.5-10617.5	18 29 39.84 N / 69 51 47.52 O 18 29 28.67 N / 69 51 19.79 O	Plaza Mony, Santo Domingo / Alma Rosa II, Santo Domingo.	10	Tx
35.-	6010.23-6262.23	19 19 29.64 N / 70 45 16.92 O 19 30 24.10 N / 70 31 21.70 O	Sabana Iglesia, Santiago / Amaceyes, Espaillat	10	Rx
36.-	11695-11195	18 24 53.45 N / 68 58 33.13 O 18 26 04.92 N / 69 00 19.08 O	Romana V, La Romana / Hollywood Plaza, La Romana	10	Tx
37.-	6415-6163	19 28 41.89 N / 71 20 23.99 O 19 40 17.00 N / 70 56 58.00 O	Sabaneta, Santiago Rodríguez / Murazo, Valverde Mao.	10	Rx
38.-	11065-11555	18 27 45.50 N / 69 42 56.92 O 18 30 15.64 N / 69 47 58.33 O	Riviera del Caribe, Santo Domingo / San Isidro Santo Domingo.	10	Tx

SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDOS los derechos y efectos jurídicos derivados del derecho de uso de las frecuencias que comprenden los enlaces radioeléctricos descritos a continuación, autorizados mediante Resoluciones Nos. 266-07 y 071-08 a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.** y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno el uso y explotación de dichas frecuencias, a saber:

No.	Nombre de la localidad	Nombre de la localidad	Frecuencia (MHz)	Autorización
1.-	Plaza Mony	Plaza Rosa	11655.00 - 11165.00	Res. 266-07
2.-	Los Minas	Sabana Perdida I	5735 - 5800	Res. 071-08 (Adecuación)
3.-	Yaguate	San Cristóbal (Cerro)	5834 - 5772	Res. 071-08 (Adecuación)
4.-	Miramar	Julio Verne	6226.89 - 5974.85	Res. 266-07
5.-	Moca	Amaceyes	5840 - 5775	Res. 071-08 (Adecuación)
6.-	Salcedo	Amaceyes	5735 - 5800	Res. 071-08 (Adecuación)
7.-	14 de Cuya	Loma Verón	5741 - 5803	Res. 071-08 (Adecuación)
8.-	Nagua	La Navisa	5803 - 5741	Res. 071-08 (Adecuación)

9.-	Uvero Alto	Loma Verón	5840 - 5775	Res. 071-08 (Adecuación)
10.-	Hotel RIU	Loma Verón	5775 - 5840	Res. 071-08 (Adecuación)
11.-	Bávaro IV	Bávaro I	5765 - 5835	Res. 071-08 (Adecuación)
12.-	Yamasá	La Navisa	5741 - 5803	Res. 071-08 (Adecuación)
13.-	Santana	San Cristóbal (Cerro)	6414.67- 6162.63	Res. 266-07
14.-	Santana	San Cristóbal (Cerro)	5755.00 - 5800.00	Res. 071-08 (Adecuación)
15.-	Neyba	Las Petacas	6394.91 - 6142.87	Res. 266-07
16.-	Cabral	La Hoz	6152.75 - 6404.79	Res. 266-07
17.-	El Buzo	Cerro Alto	11107.5 - 11637.5	Res. 071-08 (Adecuación)
18.-	Paya	Santana	5800 - 5735	Res. 071-08 (Adecuación)

TERCERO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias descritas en el ordinal “Segundo” de la presente decisión, deberán figura en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

CUARTO: DECLARAR que las frecuencias que se autorizan a operar mediante el ordinal Primero de la presente Resolución podrán ser cambiadas o sustituidas por el **INDOTEL**, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

QUINTO: DISPONER que dicho sistema de radiocomunicación será instalado dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

SEXTO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, mediante la presente Resolución, se regirá por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentran vinculadas.

SEPTIMO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

OCTAVO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

NOVENO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la empresa **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, y su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias en el entendido de que a partir de la fecha, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas y canceladas y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo